

Expediente: **93/24**

Carátula: **SAENZ DANIELA ELIZABETH Y DIAZ JOSE ANTONIO C/ MOLINA JUAN MANUEL Y VILLEGAS JOSE ROLANDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **05/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20326870820 - SAENZ, DANIELA ELIZABET-ACTOR/A

20326870820 - DIAZ, JOSE ANTONIO-ACTOR/A

90000000000 - MOLINA, JUAN MANUEL-DEMANDADO

90000000000 - VILLEGAS, JOSE ROLANDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 93/24



H30800127325

Civil CJM

JUICIO: SAENZ DANIELA ELIZABETH Y DIAZ JOSE ANTONIO c/ MOLINA JUAN MANUEL Y VILLEGAS JOSE ROLANDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:93/24.-

Monteros, 04 de agosto de 2026.

Proveyendo presentación de fecha 01/08/2026 realizada por el Dr. Parrado Julio Jesús:

I- Téngase por cumplido con lo solicitado en el proveído que antecede, respecto al Acta de Cierre de Mediación Sin Acuerdo.

II- Téngase a la Sra. Saenz Daniela Elizabeth, DNI N° 37.091.727 y al Sr. Diaz José Antonio, DNI N° 28.574.815, por apersonado, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20-32687082-0 de su letrado patrocinante Dr. Parrado Julio Jesús, MP 9397. Désele intervención de ley.

-**NOTIFÍQUESE** al letrado Dr. Parrado Julio Jesús, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III)- Agréguese y téngase presente la resolución de beneficio para mediar sin gastos, obtenida en el Centro de Mediación de este Centro Judicial.:

Teniendo presente que el art. 27 de la Ley 7844 prescribe que deben acreditarse los mismos extremos establecidos en la Ley 9.712 , como así también por razones de economía procesal que obligan a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, se decreta lo siguiente:

1. Otorgar a favor de la Sra. Saenz Daniela Elizabeth, DNI N° 37.091.727 y el Sr. Diaz José Antonio, DNI N° 28.574.815, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso "en los términos y con los alcances señalados en la Ley 9.712 y en los arts.74/94 CPCCT.

2. Designar al letrado Dr. Parrado Julio Jesús para que represente a los peticionantes en el presente juicio.

3. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal.

IV)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

V)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada "LEGAJO: M – 001564/2024 – MOLINA JUAN MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 PAR. 1 – VICT. DIAZ JOSE ANTONIO." que tramita en la Fiscalía de Decisión Temprana de la ciudad de Monterosx.

- **Líbrese oficio** a la fiscalía de Decisión Temprana de la ciudad de Monteros de este Centro Judicial a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada "LEGAJO: M – 001564/2024 – MOLINA JUAN MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 PAR. 1 – VICT. DIAZ JOSE ANTONIO." o copias certificadas de la misma, según su estado.

Asimismo: **Líbrese oficio:**

1- al Hospital Centro de Salud Zenón J. Santillán, a fin de que remita la historia clínica de la Sra. Saenz, Daniela Elizabet, DNI N° 37.091.727.

2- al Hospital de Famaillá Parajón Ortiz Díaz José Antonio, DNI N° 28.574.815.

VI)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VII)- Téngase presente la reserva del caso federal que manifiesta.

VIII)- Cumplido que sea el punto anterior: Cítese al demandado para que se apersonen a estar a derecho. **Córrase traslado** de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento de dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT. **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 04/08/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.